RESOLUCIÓN NO.031
(30 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE FRONTINO

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

2. Que el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 reza que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

3. De conformidad con el literal c) del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas pueden celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad contratista y el desarrollo de su actividad; así mismo el artículo 76 del decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo 2.2.1.2.14.4 del decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección del contratista para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. El artículo 3º del mismo decreto dispone que “Entidad Estatal es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2º de la ley 80 de 1993 (…)”. Y el numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993 señala que se denominan entidades estatales “La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el

Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

4. El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se modificó en inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2017, establece que las entidades Estatales podrán celebrar contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

5. Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas que pretendan contratar bajo la modalidad de contratación directa, deberán expedir un acto justificatorio que contenga: 1) La causal que invocan para contratar directamente, 2) El objeto del Contrato,
3) El presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirán al contratista, conforme a las obligaciones específicas previstas en el estudio previo y que harán parte del contrato respectivo, 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

7. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA (VIVA), es una Empresa Industrial y Comercial del Estado encargada de reducir el déficit de vivienda social, referentes a nivel nacional, gestionando, promoviendo e impulsando todas las actividades comerciales, industriales, de servicio y consultoría para desarrollar planes, programas y proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento público en todo el territorio nacional, cooperando con los

departamentos, municipios o entidades descentralizadas.

8. Que, la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA (VIVA), proyecta consolidarse como un pilar fundamental para el acompañamiento de la administración municipal, con toda la capacidad técnica, administrativa y financiera, en sujeción con su naturaleza jurídica, ejecutando programas y proyectos de manera independiente y en alianza con diferentes instituciones públicas y privadas.

9. Que el municipio de Frontino contempla dentro del Plan de Desarrollo "FRONTINO NOS UNE", ejecutar programas y proyectos dentro de la siguienteLínea Estratégica 1, FRONTINO NOS UNE CON TEJIDO SOCIAL, INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN, en el Programa 1.6 "Acceso A Soluciones De Vivienda Digna", en el componente 1.6.5 Mejoramientos de vivienda de interés prioritario en el área urbana y rural y componente 1.6.7 Mejoramientos de vivienda de interés social en el área urbana y rural.

10. Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP I– o en la Oficina de Contratación ubicada en el tercer piso den Centro Administrativo Municipal en la Calle 30 No. 30 04.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), con la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA (VIVA)** identificada con **NIT. 811032187-8,** para celebrar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto es: *"*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA ZONA URBANA O RURAL, EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA*"* por VALOR de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESTENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($ 69.470.790),** y un plazo de **OCHO (08) MESES.**

SEGUNDO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP I.

TERCERO-. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del año 2011.

CUARTO-: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Frontino a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ GABRIELA RIVERA CANO
Alcaldesa

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Yuly Vanessa Gutierrez A.– Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial		30/01/2026
Revisó:	Juan Carlos Pineda – Asesor Jurídico Externo		30/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			